

INFORME: El proceso al despacho del Señor Juez, con el atento informe, que el término de traslado concedido a la parte ejecutada, de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, precluyó el pasado (23-08-2023) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y para lo que ordene pertinente. Zapatoca 03 de Octubre de 2023.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2016-00112-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.494.578,00) M/cte**, liquidada hasta el día Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (29-Noviembre-2016), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (10-Febrero-2017) y el auto que aprueba la última liquidación de fecha (23-Noviembre-2021).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez